



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA. En la fecha paso a Despacho del titular el presente proceso en el cual mediante auto 021 del 19 de enero de 2022 se ordenó la corrección de la anotación No. 11 del certificado de tradición No. **373-42249**, en el sentido de que quién debe figurar como demandado en la inscripción de la demanda es el Sr. MARCO TULIO BERMUDEZ ORDOÑEZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.264.267 de Calima, El Darién (V) y no el Sr. LUIS ALIRIO LOAIZA BERMÚDEZ y se dispuso librar el oficio aclaratorio a la Oficina de Registro de Buga, Valle, a costa de la parte demandante en reconvencción Sr. **Robinson Andrés Bermúdez**.

De la revisión al expediente en los archivos 30 y 31 del e.e. se observa que, desde el 03 de abril de 2022, se remitió tanto a la ORIP de Buga como al correo del apoderado demandante dicho oficio aclaratorio, sin que hasta la fecha se haya cumplido con esa carga procesal.

Igualmente, a la fecha ha pasado un tiempo considerable desde el momento en que el demandante remitió vía correo interrapiidísimo los oficios a las entidades (**oficio No. 189 dirigido a la Supernotariado y Registro, al IGAC; oficio No. 192, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT- y el oficio No. 183, dirigido a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle, en los términos que ellos indicados**, sin que a la fecha ninguna de las entidades haya dado respuesta al Juzgado. Sírvase proveer.

Yotoco, 15 de Junio de 2022.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 Fecha: 16 DE JUNIO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Proceso: Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva Dominio  
**Como Dda. Reconvencción a Reivindicatorio**  
Demandante: Robinson A. Bermúdez Vargas  
Demandado: Marco Tulio Bermúdez Ordoñez  
y Personas Indeterminadas  
Radicación: 7689040892021-00032-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Yotoco, Valle, quince de Junio de dos mil veintidós.  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 249**

Conforme a la constancia secretarial que antecede lo cual pudo constatar el Despacho, el apoderado de la parte demandante (archivos 24 y 25 e.e.) aporta al expediente la constancia de envío de los resultados de los oficios dirigidos a las entidades (oficio No. 189 dirigido a la Supernotariado y Registro; oficio 190, a la Unidad de Atención de Víctimas, oficio No. 191, al IGAC; oficio No. 192, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT- y el oficio No. 183, dirigido a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle, a efectos de obtener sus manifestaciones en los términos que ellos indicados sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

De otro lado, como también se pudo corroborar por el Despacho desde el 03 de abril de 2022, se remitió tanto a la ORIP de Buga como al correo del apoderado demandante el oficio aclaratorio de la medida de inscripción de la demanda (archivos 30 y 31 e.e.), sin que hasta la fecha se haya cumplido con esa carga procesal, en el sentido de que quién debe figurar como demandado en la inscripción de la demanda es el Sr. MARCO TULIO BERMUDEZ ORDOÑEZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.264.267 de Calima, El Darién (V) y no el Sr. LUIS ALIRIO LOAIZA BERMÚDEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante en reconvencción, mediante su apoderado judicial, para que cumpla con dichas cargas procesales so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1º, inciso 2º del Código General del Proceso.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Requerir a las entidades: Supernotariado y Registro, al IGAC; a la Agencia Nacional de Tierras –ANT- y a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle, a efectos de obtener sus manifestaciones en los términos indicados en los oficios 189, 190, 191, 192 y 183 respectivamente.

**SEGUNDO.** REQUERIR a la parte demandante en reconvencción, para que por conducto de su apoderado gestione las respuestas elevadas ante Supernotariado y Registro (**ESPECIALMENTE LO ATINENTE A LA CORRECCIÓN EN LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**), al IGAC; a la Agencia Nacional de Tierras –ANT- y a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle, aportando constancia del trámite que efectuó y de sus resultados al proceso.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, con la prevención de que pasado el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia sin que se haya cumplido dicha carga procesal, se impongan las consecuencias previstas en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5280f844a25533a916fd03cad27512a86b06be35610dd68e863a32b9ffe517**

Documento generado en 15/06/2022 03:19:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**